

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

#### Reales decretos

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Castellón y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció, entre otros, á Severino Tena Marín, por el hecho de conducir una carga de leña de pino verde procedente del monte Picayo, é instruida causa en el Juzgado de Morella, y una vez terminado el sumario, fué remitido el proceso á la Audiencia de Castellón, calificando el Ministerio fiscal el hecho de autos de un delito de hurto, en grado de tentativa, comprendido en el núm. 3.º del artículo 531 del Código penal, y solicitó que Severino Tena fuera condenado á 125 pesetas de multa y accesorias:

Que señalado día para la vista, fué requerido de inhibición el Tribunal por el Gobernador de Castellón, á instancias de Severino Tena, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según lo dispuesto en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos al mismo los delitos que se hayan castigado en leyes especiales; en que el conocimiento del hecho denunciado por la Guardia civil de haber encontrado en el monte comunal del término de Villafranca, llamado Picayo, á Severino Tena, cortando leña, y antes de extraerla, corresponde á la Autoridad administrativa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, aprobando la reforma de la legislación penal de Montes, establecida en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833:

Que la Audiencia, después de oír por escrito al Ministerio fiscal y á las partes, pero sin celebrar la vista del incidente, sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó pertinentes.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día, y verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en el presente caso ha dejado de celebrarse la vista del incidente de competencia, incurriéndose, por tanto, en una falta en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de Olmedo, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Aguasal se presentó una demanda por D. Francisco Domínguez solicitando que D. León Lázaro fuese condenado al pago de 130'11 pesetas y costas que adeudaba al demandante, correspondientes al ingreso de igual cantidad que la parte actora había verificado por el demandado en arcas municipales, en virtud de una orden dada por el Gobernador de la provincia, para que por demandante y demandado, en concepto de cuentadantes de fondos municipales en 1889-90, se verificase el ingreso de 460'23 pesetas.

Que verificado el correspondiente juicio, alegó la parte demandada la incompetencia del Juzgado, y habiéndola desestimado éste, é interpuesto apelación por D. León Lázaro, y admitida, fueron remitidas las diligencias al Juzgado de primera instancia de Olmedo, el cual fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. León Lázaro, y de acuerdo con la Comisión provincial fundándose: en que habiéndose ordenado en el oportuno expediente de reintegro que Lázaro y Domínguez, como cuentantes, en 1889-90, reintegrarán 460 pesetas 23 céntimos, por Lázaro se pretendió hacer el reintegro en la parte que le correspondía por medio de cinco libramientos, que según expuso obran en su poder, lo cual no fué aceptado por el Alcalde, por creer que no era de su competencia hacerlo; en que por el demandante se hizo el ingreso total de la cantidad, y en tal concepto demandó ante el Juzgado á Lázaro, á fin de que éste le abone la mitad de la suma ingresada: en que al no aceptarse por el Alcalde el ingreso que pretendió hacer Lázaro en compensación de su alcance, y que consistía en los cinco libramientos citados, importantes 299 pesetas, cantidad mayor que la mitad de alcance, acudió el interesado al Gobernador, como única Autoridad competente para resolver el asunto y declarar legal ó no la forma del ingreso ofrecida por el mismo; en que ese punto no se halla aún resuelto, y que de él depende que Lázaro abone á Domínguez la cantidad que éste reclama por tal ingreso; en que al Gobernador corresponde decidir si el Alcalde debió ó no admitir en reintegro por medio de los libramientos referidos, punto de partida de la deuda que se reclama, y en que la Administración tiene el deber de promover competencia en el caso presente, porque el motivo del juicio procede de un asunto administrativo que está aún pendiente de resolución; el Gobernador citaba el artículo 10 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, el 27 de la ley Provincial, y el 2.º, 4.º, y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la viagubernativa quedó terminada desde que el Gobernador resolvió que D. Francisco Domínguez y D. León Lázaro ingresaron la cantidad de 460'23 pesetas, y desde que para evitarse responsabilidades consignó Domínguez dicha cantidad, teniendo derecho á reclamar la parte correspondiente á Don León Lázaro; que el hecho denunciado está comprendido en el art. 1.158 del Código civil, puesto que el que paga por otro puede reclamar del deudor lo que hubiere pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad; el Juez citaba los artículos 9, 10, 11 y 12 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 1.158 del Código civil, que dispone que puede hacer el pago cualquiera persona, tenga ó no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ó ya lo ignore el deudor. El que pague por cuenta de otro, podrá reclamar del deudor lo que hubiere pagado á no haberlo hecho contra su expresa voluntad. En este caso sólo podrá repetir del deudor aquello en que le hubiera sido útil el pago.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, y que está reducida á la reclamación que un particular hace á otro de la cantidad que por él á satisfecho en pago de una deuda, reviste carácter esencialmente civil:

2.º Que si alguna excepción puede alegar el demandado, debe hacerlo en el correspondiente juicio, y ser la misma apreciada por el Tribunal que conozca del asunto:

3.º Que en los juicios de carácter

civil no existe cuestión previa que la Administración deba resolver y de la que dependa el fallo que en su día dictaren los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Afonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA,

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 15 Junio 96.)

## Comisión Provincial

Sesión de 17 de Agosto de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranña Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egózque.—Cesteros.—Borralló.—Pérez Negro.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1896

Universidad

2. Santiago Oller Forte.—No ha lugar á la excepción de hijo de viuda.

54. Victoriano Odone Chinchilla.—Reconocido el padre pendiente de curación. Oficiase al distrito á fin de que instruya el oportuno expediente con arreglo al art. 85 de la Ley.

64. Ricardo Castro Heredia.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

97. Domingo Goenaga Goenaga.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

277. Joaquín Alvarez Suárez.—Soldado sorteable: se le concede la excepción del caso 3.º del art. 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876.

Latina

37. Antonio Calderón Fernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

192. Manuel Fuertes.—Pendiente de expediente.

293. Blas Moratino Ramos.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

314. Julián Acero Cornejo.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

Hospital

43. Teodoro García Lagunas.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

213. Juan Pablo Dolz.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

242. Julio Colmenares Gómez.—Pendiente de expediente.

271. Pedro García Camacho.—Prófugo por no haberse presentado á reconocimiento después de la observación.

322. Julián de la Llana Martínez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

323. Manuel Rodríguez Gayoso Ferreiro.—Pendiente de que se rectifique el apellido del mozo en la inscripción del Registro civil.

327. Juan Coghén García.—Se le releva de la nota de prófugo y oficiase al distrito á fin de que un plazo de quince días instruya el expediente de hijo de viuda.

Inclusa

71. Alfonso León Izquierdo.—Util condicionalmente.

359. José Lanosa Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

360. Antonio Ortíz Quintana.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Centro

13. Pedro Cortabarría Urtiaga.—Util condicionalmente.

Buenavista

59. Santiago Núñez Moreno.—Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 63 de la Ley.

307. Timoteo Servent García.—Reconocido el padre impedido para el trabajo: exceptuado recluta en depósito ó condicional.

Congreso

25. Herminio Capdevila Serra.—Pendiente de justificar la excepción de mantener á una hermana mayor huérfana é impedida.

225. José Tacero Ríos.—Util condicionalmente.

239. Rafael Pérez Suárez.—Reclámese filiación de este mozo del Sr. Jefe del Depósito de embarque y desembarque en el Castillo del Morro, en la Habana, donde sirve en concepto de escribiente.

241. Eduardo Fauralde García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

256. Julio de Arístegui Martín.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Rozas de Puerto Real

6. Domingo Fernández Sangar.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Navalcarnero

26. Fernando Sacristán Fernández.—Reconocido útil: soldado sorteable, confirmando el fallo de 10 de Abril último.

Colmenar Viejo

2. Hilario Rico Tato.—Soldado sorteable por haber resultado el padre útil para el trabajo.

Fuenlabrada

10. Agapito Muñoz González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Getafe

24. Santiago García López.—Pendiente como procesado.

Mangirón

2. Máximo Cuenca Alonso.—Pendiente de justificar su excepción concediéndoles un plazo de quince días.

Pinilla del Valle

1. Eulogio Gibello Serna.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1895

Audiencia

69. Enrique Martínez Boleas.—Queda sin efecto el acuerdo de 1.º de Mayo declarándole soldado sorteable: reconocido inútil; continúa recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

60. Carlos Rubio Surosur.—Tallado nuevamente por virtud de reclamación del interesado, obtuvo la de 1.550 mm.: confirmando el acuerdo de 29 de Julio último.

Hospicio

140. Isidro Mariano Arriola.—Talla, 1.535 mm.: recluta en depósito ó condicional.

Latina

96. Luis Lagunilla Herrero.—Excluido por haber fallecido.

92. Pedro García Esteban.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al núm. 2.º del art. 63 de la Ley.

Universidad

33. Luis Díaz de Losada y Garro.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al núm. 2.º del art. 63 de la Ley.

83. Lorenzo Miramón Elqueza.—Reconocido ante la Comisión provincial de Santander, resultó útil. soldado sorteable.

110. Julián García López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Talamanca

3. Pantaleón Sanz y Sanz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Brunete

15. Aquilino Pedro Paz Varea.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

Navalafuente

3. Ignacio Hernández Torres.—Inútil: continúa recluta en depósito.

Torrelaguna

10. Juan Bibiani Casanova.—Prófugo.

Cercedilla

11. Mariano Gadea Vargas.—Reclámese nueva certificación de existencia en la que se expresará si el hermano de este mozo cubre plaza que le haya correspondido por su suerte ó si se halla sirviendo como voluntario.

Carabaña

4. Ezequiel Talavera González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Centro

134. Joaquín de Travesedo Martínez de Tejada.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Congreso

34. Roberto Gordo Carrasco.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Latina

245. Leandro Fernández Villaverde.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Universidad

383. Ventura Martín Carbonero.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, el Sr. Vicepresidente, advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Por último la Comisión quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del corriente, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, resolviendo que Alfredo Guerra y Cors, residente en esta Corte, se halla libre de la obligación de prestar el servicio militar en España, por haber adquirido la nacionalidad española con posterioridad á la edad en que se hallaba obligado á ser alistado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la carpeta correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril de 1896, señalada con el núm. 154, que fué presentada en la Intervención de Hacienda de esta provincia con la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de interés anual, expedida á favor del Real patronato de Nuestra Señora de Loreto, en esta Corte, en 26 de Marzo último por D. Vicente Rodríguez, se hace saber á las personas en cuyo poder se encuentre que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, lo presenten en estas oficinas, debiendo prevenirles que si no lo verifican en el indicado plazo, se declarará nulo y sin ningún valor, ni efecto, expidiendo el duplicado respectivo con arreglo á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Decreto de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

El día 24 del mes actual cesó en el cargo de Recaudador de cédulas personales del distrito del Centro, D. Diego Pallarés, habiendo sido nombrado para sustituirle D. Rafael Benavides.

Las horas de despacho en dicho distrito son desde hoy, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes á quienes corresponda.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

## Administración de Bienes y Derechos del Estado

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan los documentos relativos á los rendimientos obtenidos por el arbitrio de pesas y medidas, correspondientes á los ejercicios que también se detallan, se anuncia por este medio, á fin de que en el preciso término de diez días lo verifiquen, parándose en el caso contrario el perjuicio á

que haya lugar con arreglo á lo que las leyes y reglamentos determinan.

Ayuntamiento de La Serna.—Ejercicio de 1895-96.

Idem de Valdemorillo.—Idem.

Idem de Valdaracete.—Cuarto trimestre de id.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

En cumplimiento con lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> de la orden circular de 23 de Mayo de 1852, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan han debido remitir á la Administración de Bienes y Derechos del Estado de esta provincia, en los cinco primeros días del mes de Julio, certificaciones comprensivas de los ingresos obtenidos durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1895 á 96, por la renta de Propios de dichos pueblos; y como á pesar del tiempo transcurrido no lo hayan verificado, se anuncia por este medio para que en el preciso término de diez días, cumplan con dicha obligación; advirtiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio á que se haga acreedores.

**Ayuntamientos**

- Alameda del Valle.
- Alcorcón.
- Aldea del Fresno.
- Algete
- Alpedrete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Arroyomolinos.
- Becerril.
- Berrueco.
- Boadilla.
- Braojos.
- Brea.
- Brunete.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cadalso.
- Camarma.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Cenicientos.
- Cercedilla.
- Chamartín.
- Chapinería.
- Ciempozuelos.
- Cobeña.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Colmenar Viejo.
- Cubas.
- Daganzo.
- El Molar.
- El Vellón.
- Estremera.
- Fresnedillas.
- Fuencarral.
- Fuñlabrada.
- Fuentidueña.
- Garganta.
- Gascones.
- Getafe.
- Grifón.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Horcajo.
- Hortaleza.
- Humanes.
- La Cabrera

- La Serna.
- Los Santos.
- Lozoya.
- Majadahonda.
- Mangirón.
- Manzanares.
- Meco.
- Navacerrada.
- Navalagamella.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Orusco.
- Oteruelo.
- Parla.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Pinilla.
- Pinto.
- Pozuelo de Alarcón.
- Pozuelo del Rey.
- Prádena.
- Puebla.
- Quijorna.
- Rascafría.
- Redueña.
- Ribas.
- Robledo de Chavela.
- Robregordo.
- Pozas de Puerto Real.
- San Agustín.
- San Martín de Valdeiglesias.
- San Sebastián de los Reyes.
- Santorcaz.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Talamanca.
- Torrejón de Ardoz.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrelaguna.
- Torremocha.
- Valdemanco.
- Valdemaqueda.
- Valdemoro.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Velilla San Antonio.
- Vicálvaro.
- Villaconejos.
- Villamanrique.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva del Pardillo.
- Villaverde.
- Villavieja.
- Zarzalejo.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

**Ayuntamientos**

**Collado Villalba**

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria municipal; se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el término de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el indicado BOLETÍN; con el fin que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía.

Collado Villalba 23 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, Gervasio Moya.

**Valdemaqueda**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta municipal, correspondiente al ejercicio de 1894 á 95, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemaqueda 20 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Domingo Lobato.

**Valdemoro**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos del Pósito de esta Villa, correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1893 á 94 y las del año 1894 á 95, por término de un mes que empezará á contarse desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemoro 26 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Casimiro Romero.

**Venturada**

Se halla depositado en poder de Lorenzo de Yuste, vecino de esta villa, un pollino pequeño de alzada, de pelorcio, de edad sobre cuatro años; tiene en el hocico un hierro de esta figura  $\Delta$ , desherrado de las cuatro extremidades.

La persona que venga á recogerle vendrá provisto de los documentos necesarios para podersele entregar.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Venturada 25 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en la denuncia civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia, á instancia del Procurador D. Fernando Flores Medina, á nombre del Excmo. Sr. D. Benito de Arenzana y Echarri, Conde de Fuentenueva, contra D. Francisco Pérez Crespo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se ha declarado embargado á las resultas de los expresados autos, el crédito que D. Francisco Pérez Crespo, tenga en la quiebra de D. José Ruiz de Quevedo, y acordado requerir á los herederos del Sr. Pérez, para que presenten en la Escribanía en el término de ocho días, el título justificativo del crédito embargado.

Y mediante á ignorarse el actual paradero del heredero D. Félix Ramón Ochoa y Pérez, se le requiere para que dentro de ocho días, siguientes al de la publicación en los periódicos oficiales, presenten en la Escribanía el indicado título de crédito; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El actuario, Bartolomé Uceda. 3.—P.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Excelentísimo Sr. D. Juan Antonio de Andonaegui contra D. José Azopardo y Gómez, Doña Consuelo y Doña María de las Mercedes, Doña Concepción y Doña María de los Angeles Azopardo y Marco, se ha solicitado por éstos, la cancelación de la anotación preventiva del embargo causado en dichos autos, sobre tres cuartas partes de una casa sita en la ciudad de Valencia, calle de Cristians Nous, hoy de Calabazas, números 28 y 29 antiguos y 6 moderno de la manzana 420, distrito del Mercado, y subsiguientemente la cancelación de la hipoteca causada por la escritura de préstamo base de la reclamación, fundando su pretensión los interesados en que el demandante D. Juan Antonio de Andonaegui, se halla reintegrado del crédito que reclamaba y á cuya solicitud se ha acordado en providencia de 22 del actual, dar vista al demandante D. Juan Antonio de Andonaegui ó sus causahabientes, é ignorándose quienes sean estos y su paradero, se les instruye por el presente de la indicada solicitud, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, puedan reclamar lo que á su derecho convenga en contra de la misma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, sino comparecen.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 5.—P.

En el expediente de juicio verbal número 836 del corriente año, seguido en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva en como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 31 de Agosto de 1896. El Sr. Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil á instancia de D. Timoteo Gutiérrez y Manzano, mayor de edad, soltero, del comercio de esta villa, contra D. José López Murcia ó sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido aquél, quien tuvo su último domicilio conocido en esta Corte, calle de la Visitación, número 10 y 12, portería, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses de demora convenidos que se devenguen en lo sucesivo, según contrato de 6 de Junio último, costas y gastos de toda clase.

Fallo que debo de condenar y condeno á D. José López Murcia ó sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, á que paguen luego que sea firme esta sentencia, á D. Timoteo Gutiérrez y Manzano las doscientas cincuenta pesetas é intereses de dicha suma desde esta fecha á razón de veinte pesetas mensuales que les reclama, condenándoles asimismo al pago de las costas causadas y que por su morosidad se causen y gastos extrajudiciales.

Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará á la parte demandada.

por edictos en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel de Usera.

Publicación — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública certificado.

Madrid, fecha anterior.—Eustaquio Santos Manso.

Y con el fin de notificar en forma á los demandados declarados en rebeldía la sentencia referida, se pone el presente en Madrid á 1.º de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

4.—P.

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Paula Corrales y Vázquez, de quince años, casada, natural de Madrid, que vive, en la calle del Amparo, núm. 4, piso tercero; para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima número 7 principal, el día 11 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 28 de Agosto 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

## LATINA

D. Luis Alvarez Estrada, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Félix Domínguez, cuyas circunstancias se ignoran, que vivió en la calle de la Huerta del Bayo, número 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración de inquirir contra él por contrabando; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales así como su paradero se ignoran igualmente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, por mi compañero De Diego, Juan Joaquín Jiménez.

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonia Santa María, cuyas circunstancias se ignoran, que vivió en la calle de Ercilla, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, com-

parezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra ella por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, cuyas señas personales así como su actual paradero se ignoran del mismo modo, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, por mi compañero De Diego, Juan Joaquín Jiménez.

## BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que D. Fermín Franco de la Torre, hijo de D. Francisco y de Doña Ceferina, natural y vecino de Madrid, de sesenta y dos años de edad y de profesión empleado, falleció en esta capital el día 3 del corriente sin otorgar disposición alguna testamentaria, por lo que y habiéndose solicitado la declaración de herederos del mismo en favor de sus hermanos D. Luis y Doña Manuela y de su sobrino D. Cayetano Franco y Sánchez de Toledo, parientes los dos primeros en segundo grado y el último en tercero, llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho, que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 22 de Agosto de 1896.—Miguel Bobadilla.—Por Arriaga Ante mí, Julio Enciso.

31

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García Alonso, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Martín Sagua Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 Agosto 1896.—V.º B.º—Carlos Auriolés.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García Alonso, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Avila Rey, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 Agosto 1896.—V.º B.º—

Carlos Auriolés.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García Alonso, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Gemada Ballesteros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 Agosto 1896.—V.º B.º—C. Auriolés.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García Alonso, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Justo Bernardo Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 Agosto 1896.—V.º B.º—C. Auriolés.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Nicolás Español Lafuente, de cincuenta y siete años, viudo, zapatero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 808 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 Agosto de 1896.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Dolores Velázquez Solís, de veinticinco años, viuda, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 799 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Agosto de 1896.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama, y emplaza, á Crisina Baraja Barquín, de treinta y dos años, casada, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juz-

gado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que en le resultan el juicio de faltas núm. 812 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 Agosto 1896.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Miguel Muñoz Cámara, de veintitún años, casado y Valentina Cepeda Gutiérrez, de treinta y un años, viuda, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran; para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 771 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á haya lugar en derecho.

Madrid 17 Agosto 1896.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Antonio Perez García, de cuarenta y ocho años, natural de Alicante, casado, herrero, que dijo vivir en la calle del Amparo, número 24, patio, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 11 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

## Depósito de recría y doma de la Guardia civil

El día 30 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel del Depósito de recría y doma de potros para la Guardia civil, establecido en esta villa, para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilios, que por el tiempo de cuatro años, pueda necesitar el expresado Depósito.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección. Getafe 29 Agosto 1896.—El Coronel Subinspector, Suárez Freixas.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 227.130 pesetas por 1.133 imposiciones, de las cuales son nuevas 191, y se han satisfecho por capital é intereses 296.965 pesetas á solitud de 700 imponentes 260 de ellos por saldo.

Madrid 30 Agosto de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio